

Secretaría: El término otorgado a la parte demandada y Curador Ad-Litem de los emplazados para ejercer derecho de contradicción transcurrió así:

**NOTIFICACIÓN CODEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Archivo 162 Auto 409 del 29 de Abril de 2021 Notificado por estado 037 de 30 de Abril /2021. Término 3 días At. 91 C. General del Proceso: MAYO: 3, 4, 5 de 2021.-

Término 20 días: Mayo: 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 y Junio: 1, 2, 3 de 2021.-

Contestó demanda en Abril 21 de 2021. Se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito Archivo 159 folios 16 al 26 expediente digital.

**NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO CAMPO.**

Archivo 168.- Se envió enlace el día 13 de Mayo de 2021.

Término 20 días: Mayo 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 y Junio 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17 de 2021. Contestó demanda en Junio 11 de 2021 Presentó excepción de mérito Archivo 171 folio 4.-

Archivo 178:- Traslado Excepciones: Junio 28, 29, 30 y Julio 1, 2 de 2021.-No hubo pronunciamiento alguno.

Achivo 190:- Término 5 días otorgado al demandante según auto 188 de Marzo 28 de 2022 : Marzo 30, 31 y Abril 1, 4, 5 de 2022.-

PRONUNCIAMIENTO: Se deja constancia que el togado de los codemandados presentó escrito invocando varias peticiones a raíz de que el demandante no hizo manifestación alguna dentro del término.

Sin embargo, el togado del demandante aportó el mensaje de datos a través del cual contestó el requerimiento del juzgado ARCHIVO 197, verificándose que en efecto, lo hizo en Abril 5 de 2022.-

Cartago, mayo 12 de 2022 a Despacho.

El Secretario



**JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA**

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

**AUTO No. 288**

**VERBAL (Declaratoria Existencia Sociedad de Hecho)**

**RADICACION: 761473103002-2020-00072-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Cartago, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

**FINALIDAD DE ESTE AUTO:**

Dejar a disposición de la parte demandada el escrito de contestación presentado por el apoderado judicial del extremo activo y en atención a lo indicado

en el Art. 121 del C. General del Proceso, prorrogar el término para desatar la respectiva instancia mediante el fallo correspondiente.-

**S e c o n s i d e r a :**

Trabada la relación jurídica procesal con la notificación a todos los integrantes de la parte demandada, incluido el Curador Ad-Litis de los Herederos Indeterminados del causante Jairo Campo, vinculados como litisconsorte necesarios, se admitieron los escritos de contestación a la demanda y se corrió traslado de las excepciones de mérito Archivo 178; luego, hallándose el expediente listo para continuar con su desarrollo en la fase procesal correspondiente, se dictó el auto de marzo 28 de 2022 Archivo 190, requiriendo al demandante para que hiciera unas determinadas acotaciones de acuerdo a lo obrante en el libelo demandatorio, destacándose que, el togado de los codemandados se refirió a dicho proveído Archivo 194, enfocando varias peticiones ante la ausencia de pronunciamiento del demandante; sin embargo, éste, aportó la constancia de haber enviado contestación a través de mensaje de datos el día 5 de Abril de 2022, hecho que al ser verificado por el juzgado, necesariamente debe tenerse presentado dentro del término que le fuera concedido.

Ahora bien, si bien es cierto que la intención de la providencia en mientes estaba dirigida únicamente y exclusivamente a una actividad procesal del demandante, no lo es menos que ante la participación del demandado respecto a lo deprecado por el juzgado, en aras de garantizar la igualdad procesal, se dejará a su disposición lo vertido por el togado de la actora para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ello.

Por último, en atención a lo predicado por el inciso quinto del Art. 121 del C. General del Proceso, ante el cúmulo de acciones constitucionales y lo ajustado del agendamiento para llevar a cabo otras audiencias en otros procesos, se prorrogará el término por seis meses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

## **RESUELVE**

**1º. Tener** presentado en oportunidad procesal el escrito de contestación visible en el archivo 197, de cara al requerimiento hecho por el juzgado mediante auto 188 de 28 de Marzo de 2022, por las razones expuestas en la motivación.

**2º.- Déjese** a disposición de la parte demandada y vinculado, el contenido del memorial aportado por el demandante, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

**3º.-Prorrogar** en seis meses más, el término para el pronunciamiento de fondo, de acuerdo a lo dicho en el cuerpo de éste proveído.

**4º.** Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**



**DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO**

**h.f.v.**

**Firmado Por:**

**Diego Juan Jimenez Quiceno**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a0a3e6516f3d2ddf59152899703d1db88e79448abeb06bf1892d4e2729c2f**

Documento generado en 13/05/2022 02:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**